Año de 1907 | Martes 17 de Septiembre | Número 206

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Reformas sociales

CIRCULARES

Publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 196, fecha 5 del actual, circular de este Gobierno recordando el cumplimiento de la de 15 Julio último con motivo de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 2 del mismo, á fin de que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales, remitieran á este Gobierno, una nota de la clasificación de las industrias y labores que deba de ser prohibido el trabajo de los menores de 16 años por razón de insalubridad ó de peligro, y en la misma se concedió á los señores Alcaldes el plazo de ocho días para cumplir el servicio interesado, conminándoles con el máximo de la multa y como á pesar del tiempo transcurrido, no han cumplido este servicio los señores Alcaldes, cuya relación se expresa al pié de la presente; les prevengo que desde este momento les queda impuesta el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, la cual harán efectiva en el plazo de diez días en el papel de pagos al Estado, sin perjuicio de entregarlos á los Tribunales por desobediencia, si en el término de quinto día, á contar desde el en que se publique esta circular, no cumplen el servicio que se les tiene reiteradamente pedido.

Orense 17 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Relación que se cita

Acevedo.	Montederramo.
Amoeiro.	Monterrey.
Arnoya.	Moreiras.
Baltar.	Muiños.
Bande.	Nogueira de Ramuín.
Baños de Molgas.	Oimbra.
Barbadanes.	Paderne.
Beade.	Padenda.
Beariz.	Parada del Sil.
Canedo.	Per.° de Aguiar.
Carballino.	Peroja.
Cartelle.	Puentedeva.
Castrelo del Valle.	Pungín.
Castro Caldelas.	Riós.
Coles.	Ribadavia.
Cortegada.	Rua.
Entrimo.	San Ciprián de Viñas.
Esgos.	Teijeira.
Freás de Eiras.	Toén.
Gomesende.	Vega (La).
Gudiña.	Verea.
Junquera de Ambía.	Viana.
Leiro.	Villamartín.
Maceda.	Villamarín.
Manzaneda.	Villameá.
Melón.	Villar de Barrio.
Merca.	Villardevós.
Mezquita.	

En el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 197, fecha 6 del actual, se publicó una Real orden circular del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, pidiendo nota de los Mercados que se celebran los domingos en los pueblos y otros varios datos; habiéndose concedido por este Gobierno á los Sres. Alcaldes el plazo de diez días á fin de que remitieran los datos reclamados, y como á pesar de haber transcurrido el plazo señalado los señores Alcaldes que se expresan á continuación no lo han verificado, les prevengo que si en el improrrogable plazo de quinto día no lo cumplen, les impondré el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego, quedan conminados.

Orense 17 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Relación que se cita

Amoeiro.	Maceda.
Baltar.	Melón.
Bande.	Mezquita.
Baños de Molgas.	Montederamo.
Barbadanes.	Oimbra.
Barco.	Paderne.
Beade.	Padrenda.
Beariz.	Parada del Sil.
Blancos.	Peroja.
Canedo.	Petín.
Carballino.	Pungín.
Cartelle.	Riós.
Coles.	Ribadavia.
Cortegada.	Rubiana.
Cualedro.	Teijeira.
Entrimo.	Toén.
Esgos.	Vega (La).
Freás de Eiras.	Verea.
Gomesende.	Viana.
Gudiña.	Villameá.
Laza.	Villar de Santos.
Leiro.	Villardevós.

DISTRITO MINERO

DE ORENSE

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Pedro Azpiazú, vecino de Abanto, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día diecinueve del mes de Julio último, una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias para la mina de hierro y otros metales denominada «Magdalena», á la que correspondió el número 1.313, sita en el paraje llamado Valdanta, del término municipal de El Bollo.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el primer castaño que hay en el arroyo de Las Lastras, inmediato al camino de Valdanta al monte, y desde él se medirán sucesivamente al Este magnético 200 metros, al Norte 600, al Oeste 400, al Sur 600 y al Este 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso, presisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 13 de Septiembre de 1907.—*A. Sandino.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Agosto**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	1
Cólera asiático	»
Colera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	3
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	4
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	3
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis (dos años y mas)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	18
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	55

Población			15.854
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	51
		Defunciones (2)	55
		Matrimonios	6
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3'22
		Mortalidad (4)	3'47
		Nupcialidad	0'38
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	26
		Hembras	25
	Vivos	Legítimos	37
		Ilegítimos	2
		Expósitos	12
		TOTAL	51
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	30
		Hembras	25
		Menores de cinco años	36
		De cinco y más años	19
		En hospitales y casas de salud	9
		En otros establecimientos benéficos	16
		TOTAL	25

Orense 12 Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

IMPUESTOS MINEROS

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1907, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de carpeta 212 y del expediente 34; mina «Rara», de mineral wolfran, radicante en Ribadavia; propietario, Kanigovarter; cantidad fijada, 100 pesetas.

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.° de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección General de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.° de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—El Administrador de Hacienda, P. O., *Juan J. Reza*.

AYUNTAMIENTOS

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ríos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día siete del corriente, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de siete mil ciento cuarenta y una pesetas dieciséis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por ser de inútil rendimiento en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.141'16 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerba seca y paja de cereales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de treinta, cuarenta y diez céntimos por quintal, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.141'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1908.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Quintal	0'30	6'00	14.800	4.440'00
Yerba seca	Idem	0'40	8'00	5.100	2.040'00
Paja de cereales	Idem	0'10	2'00	6.614	661'16
Total producto					7.141'16

Cuyo arbitrio, según demuestra

la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.141'16 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Ríos á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Ricardo Delgado.—V.º B.º, El Alcalde, Castor Delgado.

Don Dimas Parada Alvarez, Secretario interino del Ayuntamiento de Cualedro.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de ayer, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á ocho mil setecientas sesenta y seis pesetas noventa y tres céntimos, y los gastos á dieciséis mil sesenta y cinco pesetas, de donde resulta un déficit de siete mil doscientas noventa y ocho pesetas y siete céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:—Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:—Considerando que, según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:—Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	1'00	0'12	50.600	5.532'07
Paja	Idem	0'50	0'02	11.400	302'00
Patatas	Idem	0'80	0'06	27.220	1.464'00
	Total producto				7.298'70

3.º Que se instruya expediente, á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que, transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero; y para que conste expido esta de orden y con V.º B.º del señor Alcalde en Cualedro á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Dimas Parada.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

Baños de Molgas

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se acordó por esta Junta municipal, en sesión de 9 del actual, se intente en primer lugar los conciertos gremiales, en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos de uno á cinco años y en tercero subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y período de uno á tres años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros y fabricantes especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consisiorial el 19 del actual y hora de nueve á once de la mañana, para encabezarse en la forma prescripta en el art. 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos, tendrá lugar la subasta á venta libre por término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 29 del actúal á la misma hora de nueve á once de la mañana en el mismo local, por pujas á la llana; y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 9 del próximo Octubre á la misma hora y local, ante la respectiva Comisión, y todo ello conforme á lo establecido en el art. 26 del Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baños de Molgas 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez

---

Barco

El proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Barco 13 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Gallego.

Canedo

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quienes le interese y aducir contra el mismo las reclamaciones que vieren justas

Canedo 14 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Ignacio Tabarés.

Coles

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de Depositaría y de recaudación correspondientes al año último de 1906, en cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados que quieran hacerlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Asimismo y por igual término queda expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, á los efectos legales.

Coles 13 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Varela.

Ginzo de Limia

Acordado por esta Corporación municipal, en sesión de 8 del corriente, el arriendo del alumbrado público y de los puestos públicos de las ferias y mercados de la villa, para el próximo año de 1908, se hace público á los efectos de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del término de diez días se puedan presentar reclamaciones contra las subastas, tarifas y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Ginzo de Limia 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel R Fernández.

Don Manuel R. Fernández, Alcalde interino del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que prra hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en año de 1908, acordó la Junta municipal intentar primero los conciertos gremiales y en su defecto el arriendo á venta libre de las especies de consumos, que no se hallan arrendadas, por término de uno á cinco años, y para eje-

cutar este acuerdo se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en las especies objeto del concierto para que concurran á esta casa Consistorial el día 27 del corriente de diez á doce con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento de consumos.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre, por término de uno á cinco años, de las especies de consumos que no están arrendadas, señalándose para la primera subasta el día 4 del próximo mes de Octubre de diez á doce, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes á las indicadas horas.

Las especies objeto del concierto ó subasta, son carnes vacunas, lanares y cabrías; musrtas, en fresco, en cecina ó saladas; aceites de todas clases; arroz, garbanzos y sus harinas; cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas; los demás granos, legumbres secas y sus harinas; pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; jabón duro y blando; carbón vegetal, y sal común, pues las demás especies se arrendaron en 1905.

El tipo de la subasta son pesetas 25.345'19.

La licitación se hará por pujas á la llana; el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer proposiciones es necesario depositar previamente el 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Ginzo de Limia, Septiembre 13 de 1907.—Manuel R. Fernández.

Gudiña

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de Depositaría y de Recaudación, correspondientes á los años de 1905 y 1906, en cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados que quieran hacerlo y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Gudiña 6 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Barja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumo, sal y alcoholes en el próximo año de 1908, acordó que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de uno á cinco años, y también el arriendo á la exclusiva de los grupos y carnes por un año.

Y cumpliendo dicho acuerdo se invitan, llaman y emplazan á los respectivos gremios á fin de que el día 25 del mes actual, á las diez, comparezcan en la sala Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de hacer proposiciones de concierto bajo las condiciones que constan estipuladas en el pliego de condiciones, tarifa y demás requisitos á que han de sujetarse los licitadores, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos gremiales por falta de licitadores, tendrá lugar la primera subasta á venta libre, por el término de uno á cinco años, el día 4 de Octubre próximo, á las diez, en el mismo local, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 14 del expresado Octubre, en el local y hora indicados.

Gudiña 13 de Septiumbre de 1907.—El Alcalde, José Barja.

Leiro

Rescindido por acuerdo del Ayuntamiento el arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses, se saca nuevamente á subasta por término de seis meses, contados desde 1.° de Julio al 31 de Diciembre inclusives, del corriente año, bajo el tipo de 2.300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de este término, ante la Comisión designada al efecto, el día 21 de los corrientes, de nueve á diez de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se consigna, dentro de la primer media hora señalada para la subasta, debiendo depositar previamente los postores, en concepto de fianza provisional, en la Caja de Depósitos, Depositaría de fondos municipales ó en poder de la Comisión de subasta, el cinco por ciento del referido tipo, que asciende á 115 pesetas.

El rematante queda obligado á consignar como fianza definitiva el 12 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arriendo, á satisfacer los gastos que se ocasionen y á ingresar en la Depositaría del Ayuntamiento el importe del arriendo en dos plazos: el 1.°, el día 30 del actual, y el último, el 5 de Noviembre del presente año, y tendrá derecho á percibir con arreglo á la tarifa el importe del arbitrio correspondiente á las reses sacrificadas desde 1.° de Julio, advirtiéndose que los devengados y que se devenguen desde la citada fecha hasta la adjudicación de este arriendo los percibirá de la Comisión de abastos, conforme á lo expresado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 9 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de. ..., según cédula personal número.... que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín Oficial» número..... de..... de los corrientes, la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente)

Ríos

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1908, la Junta municipal de este término acordó en sesión del día 6 de los corrientes, intentar, en primer lugar, los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por término de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que concurran á esta Consistorial el día 20 del que rige y horas de diez á doce con el objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 25 del vigente Reglamento.

Para el caso de que no se lleven á efecto los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el 28 del mismo mes, y horas indicadas, en el expresado local por el sistema de pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Octubre en iguales horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento citado.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito previo de 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Ríos 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Castor Delgado.

Nogueira de Ramuín

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Nogueira 12 de Septiembre de 1907. — El Alcalde, Juan Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO